

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, la cual correspondió a esta instancia judicial bajo la radicación 2021-400. Para proveer

Cali, 24 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1440
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00400-00

La presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, contra **FELIX HURTADO ROMERO CRUZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.930, cumple con los requisitos de los artículos 82 a 85 y 468 del Código General del Proceso, por lo tanto conforme a lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificado con NIT 860.002.964-4, contra **FELIX HURTADO ROMERO CRUZ**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.930, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$57.458.177 correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré No. **3265-320033251**, que respalda la obligación No. 157328842.
2. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, causados desde el 05 de mayo de 2021 al 04 de noviembre de 2021, a la tasa pactada del 15.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 22 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$116.492.506 correspondiente al capital del pagaré No. **16746930**, que respalda las obligaciones Nos. 356888584, 9463, 4948.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. **370- 360079** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la carrera 86 No. 25-83, apartamento 101 Torre 3 y parqueadero 175 sótano del Conjunto Firenze de Cali.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878412bc2307e56dd362aa9398fc2a462ea2f4736b474c3ddbcf1139c2cb58dc**

Documento generado en 24/11/2021 11:27:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>